


Santiago, 23 de marzo de 2026

Antecedentes: Su consulta de 20 de octubre de 2025.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : 

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual, consulta por el alcance e interpretación del artículo 50 bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas (LSA), en cuanto a la periodicidad con la cual debe de sesionar el Comité de directores de una Sociedad Anónima Abierta. Al respecto cumpla con informar a Ud; lo siguiente:

Que, en conformidad a lo establecido en el artículo 1° del Decreto ley N° 3.538 (DL N° 3.538), corresponderá a la Comisión, en el ejercicio de sus potestades, velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública. A su vez el artículo 5° número 1 del mismo cuerpo legal establece las facultades de interpretación administrativa que tiene este Organismo en cuanto a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.

El artículo 50 bis de la Ley 18.046, LSA, en su inciso décimo establece que, "*Las deliberaciones, acuerdos y organización del comité se regirán, en todo lo que les fuere aplicable, por las normas relativas a las sesiones de directorio de la sociedad. El comité comunicará al directorio la forma en que solicitará información, así como también sus acuerdos*". En atención a los antecedentes por usted presentados, este Servicio ha estimado pertinente reconsiderar el criterio contenido en los Oficios Ordinarios números 162.977 de 12 de septiembre de 2025 y 21.604 de 30 de enero de 2026, en cuanto a la periodicidad de las sesiones del comité de directores considerando la naturaleza consultiva de las funciones encomendadas a dicho Órgano, en comparación a las funciones deliberativas que tiene el Directorio (que abarcan todas aquellas vinculadas a la administración de la sociedad), no estando acotadas a ciertas materias, como en particular ocurre con el Comité de Directores. .

Es así que la naturaleza de este organismo es distinta a la de otros comités, como por ejemplo el comité de auditoría, establecido en la RAN 1-15 el cual tiene por objeto supervisar la eficiencia de los sistemas de control interno de la empresa y del cumplimiento de sus regulaciones, debiendo sesionar con una periodicidad determinada por la normativa.

En atención a las materias que el legislador encomienda al comité de directores, contenidas en el inciso octavo del artículo 50 bis de la LSA, se deberá atender a la naturaleza de sus funciones para determinar la periodicidad de las sesiones. De esta manera es posible indicar que:

(i) Examinar los informes de los auditores externos, el balance y demás Estados Financieros presentados por los administradores o liquidadores de la sociedad a los accionistas, y pronunciarse respecto de éstos en forma previa a su presentación a los accionistas para su aprobación.

En principio, esta materia es de revisión anual, y previo a la junta ordinaria de accionistas

Lo anterior, sin considerar ciertas situaciones de carácter excepcional, como son las fusiones y/o divisiones.

(ii) Proponer al directorio nombres para los auditores externos y clasificadores privados de riesgo, en su caso, que serán sugeridos a la junta de accionistas respectiva. En caso de desacuerdo, el directorio formulará una sugerencia propia, sometiéndose ambas a consideración de la junta de accionistas.

Esta propuesta, por regla general se realiza de forma anual, previo a la junta ordinaria de accionistas. Sin perjuicio, de aquellas clasificadoras que deban de ser designadas para la emisión de títulos de deuda, la cual se realiza de forma eventual, pudiendo adaptar la periodicidad de las sesiones de acuerdo a este requerimiento.

(iii) Examinar los antecedentes relativos a las operaciones a que se refiere el Título XVI y evacuar un informe respecto a esas operaciones. Una copia del informe será enviada al directorio, en el cual se deberá dar lectura a éste en la sesión citada para la aprobación o rechazo de la operación respectiva.

Esta materia no tiene una recurrencia específica, en atención a que son eventuales y específicas, por lo que pueden ocurrir en un ejercicio y en otros no, por lo que no es necesaria una periodicidad de sesiones para este tipo de materias.

(iv) Proponer al directorio una política general de manejo de conflictos de interés, y pronunciarse acerca de las políticas generales de habitualidad establecidas de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 147.

En términos generales, no es de regular ocurrencia, la política de habitualidad se aprueba previa sesión del Comité de directores y éste sólo debiera volver a pronunciarse cuando se modifique. Así, en atención a que se trata de una situación eventual, no se requeriría de una periodicidad preestablecida.

(v) Examinar los sistemas de remuneraciones y planes de compensación para ejecutivos principales, gerentes y trabajadores de la entidad.

Estás son materias que tampoco requieren de una periodicidad preestablecida para su

revisión.

(vi) Preparar un informe anual de su gestión.

La propia ley la define esta materia como de periodicidad anual.

(vii) Informar al directorio respecto de la conveniencia de contratar o no a la empresa de auditoría externa para la prestación de servicios que no formen parte de la auditoría externa, cuando ellos no se encuentren prohibidos de conformidad a lo establecido en el artículo 242 de la ley N° 18.045, en atención a si la naturaleza de tales servicios pueda generar un riesgo de pérdida de independencia.

Esta materia es de carácter eventual y sólo procede en aquellos casos en que la contratación sea necesaria, no requiriendo de una periodicidad determinada.

(viii) Las demás materias que señale el estatuto social, o que le encomiende la junta de accionistas o el directorio.

En este caso, la periodicidad de estas reuniones se deberá establecer caso a caso dependiendo del objeto del encargo, en conformidad a lo que establezca el estatuto de la respectiva entidad, su Directorio o la Junta de Accionistas.

Por lo anteriormente expuesto, este Servicio en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario precisar que, en cuanto la periodicidad de las sesiones del Comité de Directores, éste, una vez constituido, es libre de fijar un calendario de reuniones que le permita cumplir adecuadamente los objetivos establecidos en el citado artículo 50 bis.

[Redacted]

Saluda atentamente a Usted.



Claudia Soriano Carreño
Director General Jurídico (S)
Por Orden del Presidente de la
Comisión para el Mercado Financiero

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/

Folio: [Redacted]

SGD: [Redacted]

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

CON COPIA

- [REDACTED]

- ENEL CHILE S.A.

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/

Folio: [REDACTED]

SGD: [REDACTED]

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl